

Subsc.

Los

Concepción, 18 de Mayo de 1993.-

Al recurso de apelación: Téngase presente a los efectos de ser proveído oportunamente.-

Al recurso de aclaratoria: Pasen los autos a despacho para resolver.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIIa. Nomp.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA:VS:JOANDET NORBERTO JOSE Y OTRO:S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

//////cepción,junio 11 de 1993.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "Ganim
de Criado Maria.vs.Joandet Norberto Jose y otro:S/Resolución
de Contrato daños y perjuicios",

Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la parte actora solicita se acre la senten-
cia recaída en autos,en el sentido de que la restitucion del
inmueble objeto de esta litis debe ser efectuada libre de ocu-
pantes.

Conforme lo ordena el Art. 1.374 del C.Civil,el
pacto comisorio tiene los efectos de la condición resolutoria,
es decir que el contrato queda sin efecto retroactivamente.

Aceptado por los accionados en el escrito de re-
convención (ver fs.97 vta.)que se le otorgó la posesión "libre
de ocupantes",el inmueble debe ser restituido en las mismas
condiciones correspondiendo hacer lugar a la aclaratoria,en e-
se sentido (Art. 277 procesal).

Por ello,

R E S U E L V O:

HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada,debién-

////////

ced.

//////dese entender que la restitución del inmueble ordenado en el punto 1º de la sentencia recaída en autos habrá de ser cumplida libre de ocupantes, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.-

Benjamin Palacio

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Trib. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL de Casapueblo

ante mi:

dra.

En 1706/93 se libró cédula no 1155-1186

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Trib. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL de Casapueblo

Secretaría
341
Fs.

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCIÓN, 16 JUNIO 1993.-
de de 1993.-
Cédula N° 1155.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
80	

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN
Secretaría DANIEL R. AVILA
Actor GANIN DE CRIADO MARIA
Demandado JOANDET NORBERTO JOSE
OBJETO: Resolución de contrato y D. y E.



Se notifica al letrado apoderado del actor-Dr. EDMUNDO JUAN CITRE-ca-
sillero n° 80.- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, junio 11 de 1993.-AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUEL-
VO: HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada, debiéndose entender
que la restitución del inmueble ordenado en el punto 1° de la sen-
tencia recaída en autos habrá de ser cumplida libre de ocupantes,
conforme lo considerado. HAGASE SABER. Dgo. Dr. Benjamín Palacio.-/
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.

DANIEL R. AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. San Mig. Tucumán

Secretario

E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 13 del día 17 JUN. 1993 de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

80

PEDRO Oficial Notificador
PRO-SECRETARIO
JEFE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

18 JUN. 1993

#510

CON/SIN la documentación de referencia en

fs. y con/sin copias

de ley en

Daniel Rodolfo Avila

SECRETARIO

Juzg. Civil y Criminal, Q. de la, Nominación

Centro Judicial de Concepción - Tuc.

M

Secretaría
24
Fs.

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, 16 JUNIO 93.- de 1993.-
Cédula N° 1156.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
24	

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIIA. NOM.
Secretaría DANIEL R. AVILA
Actor GANIN DE CRIADO MARIA
Demandado JOANDET NORBERTO JOSE y Ots.
OBJETO: Resolución de contrato y D. y B.



Se notifica al Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ(h) apod. del demandado-casillero
n° 24- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, junio 11 de 1993.-AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada, debiéndose entender que la restitución del inmueble ordenado en el punto 1° de la sentencia recaída en autos habrá de ser cumplida libre de ocupantes conforme lo considerado. HAGASE SABER.- Do. Dr. Benjamin Palacio.-/ JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DANIEL R. AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Comun. IIIA. NOM.
San Miguel de Tucumán

Secretario

E. N° RECIBIDO HOY de de 19
a su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 13 del día de 17 JUN. 1993 de 19.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

24

Oficial Notificador

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 18 JUN. 1993 15/10

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
la ley en fs.-

Laguna
Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzgo Civil y Comercial, Cuarto Ito. Nominación
Centro Judicial de Concepción - Tuc.

M.

Apela sentencia.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-IIa.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET, Norberto José y otra s/Resolución de contrato y daños y perjuicios.-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por la parte actora, a V.S. con respeto digo:

I.-APELA SENTENCIA.-Que no estando conforme con la sentencia de fecha 30/4/1993, dictada en autos, en tiempo y forma vengo a interponer contra la misma recurso de apelación.- JUSTICIA.-

EDMUNDO JUAN CIFRE
ABOGADO
Mat. Provincial 1546-L, F. 109
Mat. Fed. T. 93 - Val.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en
de ley en fs. y con/sin copias

23 JUN. 1993

DANIEL ROBOLO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

25
Concepción, de Junio de 1993.-

Concédase libremente el recurso de apelación interpuesto en término.-

Elevense los autos a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

Benjamin Palacio
DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Camara Comp

En 29/6/93 se notifico el Sr. Cifra

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial en 113. Nominación
Centro Judicial de Concepción - Tuc.

En 29/6/93 Quedan multiplicados los autos.

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial en 113. Nominación
Centro Judicial de Concepción - Tuc.

En 28/7/93 elevó los autos a la Excmo.
Cámara Civil y Comercial de Tucumán.
Conforme lo ordenado en auto
dado de fecha 25/6/93, haciendo
constar que a partir de p.
1 a p. 86 se tramita ante el juz
gado Civil de la Capital. Se re
mite el presente en 2 ejemplares
con 343 fojas.

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial en 113. Nominación
Centro Judicial de Concepción - Tuc.

Recibido hoy 28 de

del 25

Julio

y a despacho. - c/ 2 mapas y 343 fo.

Rta. GRACIELA BOTERO de ESQUENAZI

SECRETARIA

Excmo. Cámara Civil y Com.

Concepción

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET N. JOSE Y OTROS: S/RES. CONT.

D.Y PERJUICIOS.-



Concepción, 30 de Julio de 1.993.-

A la Oficina por el término de NUEVE (9) días.-

Martes y Viernes ó subsiguiente día hábil en caso de feriado para

las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-

[Signature]
Dra. MARTA MIRANDA VILLABRA de IDAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Se libró Cédulas N° 1583 - 1584 - Guayaquil 04/02/93

SECRETARIA
Dña. GRACIELA BOTERO de ESQUENAZI
Excmo. Cámara Civil y Com. 1.ª y 2.ª
Centro Ju. U. de Guayaquil



CONCEPCION,
San Miguel de Tucumán, 04 de

AGOSTO

93.-
de 19.

Cédula N° 1.583.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
80	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-

Secretaría Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.-

Actor GANIN DE CORDO MARIA.-

Demandado JOANDEY NORBERTO JOSE Y OTROS.-

OBJETO: RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Letrado Apoderado del Actor: Dr. EDMUNDO JUAN CIERE.-

CASILLERO N° 80.- - - - - el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 30 de Julio de 1.993.- A la Oficina por el término de
NUEVE(9) días.-Martes y Viernes ó subsiguiente día hábil en caso
de feriado para las notificaciones en Secretaría.-PERSONAL.-Edol
MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA- Vocal Presidente.-QUEDA UD.

NOTIFICADO.-

Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com. 137 Pte
Centro Judicial de Concepción

Secretario

N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 17 del día 05 AGO. 1993 de 19.

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
PROFESORARIO OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

1.383.1

Recibido hoy 06 de Agosto de 1997
a las horas 10:30 y a despacho. - Y Agre'guete

Dra. GRACIELA BOTTERO de ESQUELIZI
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. 1ª Inst.
Centro Judicial de Montevideo

... de Julio de 1.997. - A la Oficina por el f... no de
... y Viernes 6 de Julio de 1.997. - A la Oficina por el f... no de
... para las notificaciones en ... - ...
... - Vocal Presidente. - ...

RECIBIDO

CONCEPCION,
San Miguel de Tucumán,
Cédula N° 1.584.-

AGOSTO

93.-

de 19

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
24	4

Juzgado **EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-**
 Secretaría **Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.-**
 Actor **GANIN DE CRIADO MARIA.-**
 Demandado **JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS.-**
 OBJETO: **RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Apoderado del Demandado: **Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ(h).-**
CASILLERO N°24.- el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 30 de Julio de 1.993.- A la Ofidna por el término de
NUEVE(9) días.-Martes y Viernes ó subsiguiente día habil en caso
de feriado para las notificaciones en Secretaría.-PERSONAL.-Fdo!
Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA- Vocal Presidente.-QUEDA UD.
NOTIFICADO.-

Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com. 3ª Inst.
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 13 del día de 05 AGO. 1993 de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

05 AGO. 1993
Oficial Notificador
ROQUE PAUL OJEDA SIERRA
PROSECRETARIO OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Recibido hoy 06 de Agosto de 1993
siendo horas 10:30 y a despacho. — Y Bréguese.

Dra. GRACIELA BOTTERO de ESPINAZI
SECRETARÍA
Excmo. Cámara Civil y Com. (162 Pto)
Centro Judicial de Concepción

—.(d)-----

347

Expresa agravios.-

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común.-

Juicio: GANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET, Norberto José y otros s/Resolución de contratos y daños y perjuicios.-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por la actora en autos,
a V.S. con respeto digo:

I.-EXPRESA AGRAVIOS.-

Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios en contra de la sentencia definitiva de fecha 30/4/1993(fs.331/336), punto II de la parte resolutive que dispone no hacer lugar a los daños y perjuicios demandados por la parte actora, a efecto de que V.E. por las razones que daré, más las que supla su elevado criterio, se digne revocar la sentencia referenciada en lo que es materia de apelación, haciendo lugar a los daños y perjuicios reclamados por mi mandante, con costas.-

En primer lugar, cabe destacar que la sentencia arriba mencionada, en su punto I de la parte resolutive, y luego de extensos considerandos, dispone "hacer lugar a la demanda de la actora ...y declarar resuelto el contrato de compraventa celebrado por las partes, condenando a los demandados a devolver el predio objeto de dicho contrato".- Es decir que la demanda por resolución de contrato ha prosperado, habiéndose acreditado "la mora de los demandados en el pago de las cuotas estipuladas....", lo que equivale a decir que los demandados son responsables de la mora en que han incurrido y de las consecuencias que de ella se derivan.-

Sentado lo precedentemente expuesto, resulta incomprensible, el considerando 5) de "Daños y perjuicios", del Inferior, y mi parte se agravia de dicho considerando en cuanto ha considerado que "el actor no da base ni elemento de juicio alguno que permita apreciar la procedencia o no de éste rubro, omisión ésta que tampoco ha dado oportunidad alguna de la contraparte como para rebatirla, habida cuenta que no

//////

////se especificó los distintos conceptos que la óntegran,y desestima éste rubro".-

Debemos precisar algunas constancias de autos,a fin de encuadrar jurídicamente la cuestión traída a la consideración de V.E.,y para ello debemos puntualizar que:

a)En el escrito de demanda, mi mandante ha demandado la resolución del contrato y daños y perjuicios;se ha mencionado el juicio de / "Gasco Domingo c/ Ganin de Criado s/Consignación de pago",en el que con fecha 5/8/1976 se rechazó el pago del contrato de compraventa de marras, y esa sentencia se encuentra firme desde su confirmación por la Excm. Cámara.-Conforme el citado contrato y de acuerdo a la clausula resolutoria,en forma automática se produce la resolución del contrato por el pacto comisorio pactado.-No obstante ello, los demandados en una actitud maliciosa y reticente, no devolvieron el inmueble.-

b)Que esa conducta maliciosa de los demandados, los llevó a negar el derecho de mi mandante, y al contestar la demanda,sin derecho alguno negaron que se hubiera producido el acto resolutorio,y en una actitud pleitista y con el fin de enriquecerse ilegítimamente usufructuando del inmueble mientras dure el juicio,contrademandaron el cumplimiento del contrato sin derecho alguno.-

c)Que mi mandante demandó los daños y perjuicios que la precedente conducta de los demandos le provocaba,y que se sintetizan en la "pérdida que ha tenido mi mandante al no obtener la restitución de la finca a tiempo".-(fs.14 y vta.)/-Los demandados al contestar la demanda a fs.96, niegan a mi mandante razón para demandar la resolución del contrato y los daños y perjuicios.-A fs.97 niegan que mi mandante se haya visto perjudicada.-

d)Los demandados contrademandaron a mi mandante,y ésta a fs. 107 al contestar la contrademanda,expresamente dijo:"...Los demandados se aprovecharon de la mejor forma sacando cosechas....".-

/////



//// e)A fs.127 se agrega informe del Ingenio La Corona en el que se hace constar que los demandados comercializaeón por varios años caña de azucar en dicho ingenio, los kgs. caña tirados y los importes de dinero percibidos.-

f)A fs.128 se ofrece prueba pericial de ingeniero agrónomo, a fin de que determine el estado de la finca objeto del contrato de autos, daños en los cultivos etc.; ésta prueba no se produjo por motivos / ajenos a mi parte, pero sin embargo fue objeto de una medida para mejor proveer (fs.208 vta.) producida.-

g)A fs.153 se ofrece prueba pericial de contador a fin de que determine los daños sufridos por la actora, tomando en cuenta las sumas no percibidas y/o los montos correspondientes a la explotación de la / finca, etc..-esta prueba no se produjo en la etapa probatoria por motivos ajenos a mi parte, y tambien fue objeto de una medida para mejor proveer (fs.208 vta.) producida.-

h)Que a fs.208 vta. El Inferior, dispuso como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER la realización de las periciales citadas en los puntos f) y g), notificando a las partes, LAS QUE LAS CONSINTIERON, y la demandada EN NINGUN MOMENTO SE OPUSO A SU REALIZACION.-A fs.223/236 se glosa la prueba del perito ingeniero que da cuenta de los daños producidos en los cultivos, alambrados, construcciones etc. con una situación de abandono de parte de los demandados que habían recibido una finca en perfecto estado de conservación y plena explotación (VER CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FS. 5 vta. de autos "Ganin de Criado Vs. Joandet y otros s/Medida cautelar", glosado al primer cuerpo de autos a fs.27, y que EN LA CLAUSULA la. ESTABLECE QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO SE ENCUENTRA PLANTADO CON 1.113 surcos de caña de azucar CON CEPAS NUEVAS, etc.), y a la fecha de la pericia la finca estaba practicamente destruida, siendo necesaria una cuantiosa inversión para su refacción.-Esta pericia, lapidaria para los

////

//////demandados, NO FUE OBSERVADA POR LOS ACCIONADOS, CONDUCTA DE LOS
MISMOS QUE DEBE SER VALORADA EN EL SENTIDO DE CONFORMIDAD CON LA MISMA.-

Que a fs. 245/249 se glosa la pericia contable, que fue notifi-
ficada a las partes y producida como medida para mejor proveer ordenada
por el Inferior.-Esta pericial contable determina los daños sufridos /
por la actora por la no restitución en término del inmueble objeto del
juicio, por los demandados, tomando en consideración las sumas de dinero
no percibidas por la actora desde la fecha de la resolución del contra
to y hasta la fecha de la pericia(12/2/1990), estableciendo a fs.249 que
"EL MONTO DETERMINADO DE PERDIDA DE UTILIDAD(LUCRO CESANTE) POR LA NO
DISPONIBILIDAD DE LA FINCA ASCIENDE A LA SUMA DE \$103.424.287 DE ACUER
DO CON LA METODOLOGIA UTILIZADA(Que establece que ésta suma esta actua
lizada a SETIEMBRE DE 1989).-Esta suma actualizada con el índice de pre
cios al consumidor de San Miguel de Tucumán(el mismo utilizado por el
perito y expresado a fs.248 vta.,segundo parrafo)hasta el mes de marzo
de 1.991 asciende a \$2.899.179.270,75, que equivalen a \$289.917,92 de la
nueva moneda a esa fecha, faltando el cálculo de intereses hasta el pre-
sente conforme ley de convertibilidad.-ESTA PERICIA NOTIFICADA A LAS /
PARTES, NO FUE OBSERVADA POR LOS DEMANDADOS LO QUE DEBE INTERPRETARSE
COMO CONFORMIDAD CON LA MISMA, y da una prueba cabal de los daños y /
perjuicios sufridos por la actora por la no restitución de la finca pro
ducida la resolución contractual por culpa de los demandados.-

Que el Inferior dispuso como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER LA
PRODUCCION DE LAS PERICIALES CONTABLE Y DE INGENIERO QUE SE OFRECIERON
PARA ACREDITAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, y ahora no puede hacer caso omiso
de esas pruebas que el mismo determinó realizar Y CON LAS QUE ESTUVO DE
ACUERDO LA ACTORA Y LOS DEMANDADOS, y MAS AUN DETERMINADO EL DAÑO, Y NO
TICADO A LOS DEMANDADOS ESTOS NO OBSERVARON LAS PERICIAS, por lo que di
cha conducta debe ser valorada como conformidad con las pericias, no ca

////



~~//////de otra interpretación, y más aún la falta de observación a las /~~
pericias que determinan el monto de los daños y la responsabilidad de
los demandados con esa determinación, deben interpretarse como conformi-
dad con el ~~amnto~~ monto de los daños arriba justipreciados por los peritos.-

Establecidas y remarcadas las constancias de autos preceden-
tes, resulta incomprensible y sin fundamento el considerando del A-Quo
de que "no se ha dado base ni ~~añe~~mento de juicio que permita la aprecia-
ción de éste rubro...y que la contraparte no ha tenido oportunidad para
rebatirla..".-Pues como se destacó, en la demanda mi mandante demandó
los daños y perjuicios consistentes en "la pérdida que ha tenido mi man-
dante al no obtener la restitución de la finca en tiempo"(fs.14 vta.),
o sea el lucro cesante; y ésto fue negado por los demandados que si tuvie
ron la oportunidad para contestar y así lo hicieron negando los hechos
y el derecho a demandar a mi conferente la resolución del contrato y /
los daños y perjuicios provocados.-Las pruebas periciales arriba desta
 cadas son elementos de convicción que son contundentes en determinar /
los daños y montos, Y NO FUERON OBSERVADAS POR LOS DEMANDADOS.-Por todo
ello se agravia mi mandante del considerando comentado, pues no se ajusta
a las constancias de autos, a los dichos de las partes, ni a las pruebas
producidad, todo lo cual mereció una consideración detallada por el In-
ferior que no se hizo, por lo que cabe a V.E. revocar la resolución re-
ceptando los daños y perjuicios demandados, y determinar su monto en /
base a las pruebas periciales arriba referenciadas.-

DE NINGUN MODO PUEDE ACEPTARSE QUE LA DEMANDA POR RESOLU-
CION DE CONTRATO HA PROSPERADO POR CULPA DE LOS DEMANDADOS, Y QUE SE RE
CHAZAN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR LA NO RESTITUCION DEL INMUE
BLE, PUES ELLO FRENTE A LAS PRUEBAS DE AUTOS ARRIBA COMENTADAS, IMPLICA-
RIAN PREMIAR AL DEMANDADO QUE NO HA CUMPLIDO CON EL CONTRATO - LEY DE
LAS PARTES - Y SE HA APROVECHADO ILEGITIMAMENTE DEL INMUEBLE, BENEFICIAN

XXXX/

//////DOSE ILEGITIMAMENTE CON LA EXPLOTACION DE LA FINCA,--ESTO IMPLICA--
RIA LEGITIMAR UN ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO, QUE NO PUEDE ACEPTARSE BAJO
NINGUN PUNTO DE VISTA, MAXIME CUANDO COMO SE DEMOSTRO SE HA ACREDITADO
EL DAÑO PRODUCIDO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS POR LA NO RESTI-
TUCION CUANDO ESTABAN OBLIGADOS A ELLO, Y LA POSIBILIDAD QUE EL MISMO /
A - QUO LES DIO A LAS PARTES DE OBSERVAR LAS PERICIALES QUE DETERMINARON
EFECTIVAMENTE LOS DAÑOS Y SUS MONTOS, Y QUE LOS DEMANDADOS CON SU SILEN-
CIO CONSINTIERON.--

En segundo lugar, cabe destacar que conforme ha procedido
la demanda por resolución de contrato, conforme la sentencia definitiva
de fecha 30/4/93, QUEDA ACREDITADO QUE LOS DEMANDADOS ESTABAN EN MORA Y
QUE SU INCUMPLIMIENTO HA SIDO CULPABLE.--Los demandados han consentido
esta sentencia, con lo que admitieron su mora y responsabilidad en el
incumplimiento contractual, lo que evidentemente genera una responsabi-
lidad que se extiende a los daños y perjuicios que con su accionar culpa-
ble han provocado a mi mandante y por los cuales tienen que responder.--

Conforme la doctrina unánime, "operada la resolución, las
partes deberán devolverse las prestaciones cumplidas...LA PARTE CULPABLE
DEBERA ADEMÁS EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS"(Conf.F. López
de Zavalia, Teoría de los Contratos, p.375).--Es decir que la resolución
contractual por efecto del pacto comisario trae como efecto, dos conse-
cuencias: 1) La restitución de lo percibido y 2) La indemnización de los da-
ños y perjuicios provocados(Conf.A. Morello, "El Boleto de Compraventa
Inmobiliaria", pag.191).--"Declarada la resolución, el vendedor tiene dere-
cho a la indemnización de los daños y perjuicios que acredite en el jui-
cio de conformidad con las normas que rigen las consecuencias del incum-
plimiento de las obligaciones en general"(Morello, ob. cit.).--También
Salas - Trigo Represas en su obra "Código Civil Anotado", en su comenta-
rio al art.1204 que rige el pacto comisario, nos adoctrina: "El culpable



////por el incumplimiento DEBE INDEMNIZAR LOS DAÑOS QUE HAYA SUFRIDO SU COCONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION"(SCBA 10/7/68,J.A. 1969-II-583,f.1422;SC Mendoza 8/5/68,J.A. 1969-I-911,f.1391).-".-Y si nos remitimos al Titulo III del Libro II del Código Civil, art.519 observaremos que el concepto de daño es "el valor de la pérdida que haya sufrido, y el de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación POR LA INEJECUCION DE ESTA A SU DEBIDO TIEMPO",y las disposiciones conordantes, establecen que "TODO AQUEL QUE PROVOCA UN DAÑO DEBE RESPONDER POR EL MISMO",que es un principio básico de nuestro sistema jurídico.-Es por ello que en el caso de autos, OPERADA LA RESOLUCION CONTRACTUAL POR LA MORA CULPABLE DE LOS DEMANDADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTOS DEBEN COMO UNA CONSECUENCIA LOGICA Y DE JUSTICIA RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ACTORA POR LA NO RESTITUCION DE LA FINCA OBJETO DEL CONTRATO DE AUTOS, Y V.E.,ESOS DAÑOS FUERON DEMANDADOS Y RESULTARON PROBADOS POR LAS PERICIALES PRODUCIDAS A FS. 222/236 y 245/249,por lo que la demanda por el rubro de daños y perjuicios debe prosperar,por el monto resultante de la pericial contable y que ha sido calculada en \$289.917,92 al mes de marzo de 1991,con más los intereses correspondientes.-

La procedencia del rubro en análisis - Daños y perjuicios - es de toda Justicia, y responde a un principio de equidad,que establece "que todo el que provoca un daño debe responder por ello",pues lo contrario,significaría premiar al moroso,al incumplidor culpable,y tambien implicaria el desconocimiento de nuestro sistema jurídico.-Del análisis realizado, resulta que el Inferior se ha equivocado en la consideración del tema daños y perjuicios,y que de acuerdo a las constancias de autos, resulta inexacto y errado su considerando,y que en autos existen suficientes elementos para determinar la procedencia del rubro daños y perjuicios demandado, con costas.-

///////

////

II.-Petitorio.-Por lo expuesto a V.E. pido:

1)Tenga por expresado agravios en tiempo y forma,se corra traslado de los mismos.-

2)En definitiva se revoque la sentencia apelada en el punto II de la parte resolutive, haciendo lugar a los daños y perjuicios demandados por mi mandante por la no restitución del inmueble objeto de autos,por la conducta morosa y culpable de los demandados y fijándose el monto de los daños tomando en cuenta la pericia contable arriba reseñada.-Con costas.-Se condene a los demandados a abonar a mi mandante los daños y perjuicios producidos,en el plazo y por el monto que V. E. determine,teniendo en cuenta la pericial contable citada,y demás probanzas de autos.-Con Costas.-

JUSTICIA.-

EDUARDO HERNANDEZ
ABOGADO
Matr. N.º 1.544-1 del 1990
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1993

Recibido hoy 20 de Agosto de 1993
siendo horas 9:20 y a las 10:00 c/2 fuegos de copia

4 fo. del mismo tenor y rubrica 1.-

Dra. GRACIELA BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. 2ª Inst.
Centro Judicial de Concepción



Concepción, 25 de Agosto de 1.993.-

De la expresión de agravios del actor apellidado ante: Traslado a la contraparte por el término de NUEVE (9) días.-

PERSONAL.-

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRÁ de IBÁÑEZ
VOCAL

Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Se libró cédula N° 1808, con copias para traslado
en cuatro (4) fs. Sala 31/08/93.

Dr. Carlos J. P. de ESQUERRE
SECRETARÍA
Excmo. Cámara Civil y Com. 1993

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL CIVIL



Form. Nº 17

CONCEPCION Tucumán 31 de AGOSTO de 1993.

Cédula Nº 1808.

BONOS	
Números	Valores
24	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

Secretaría DRA. GRACIELA B. DE ESQUENAZI.

Causa GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET

NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE
CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica AL DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (H.) COMO APODERADO DEL DEMANDADO
CASILLERO Nº: 24.- el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de Agosto de 1.993.- De la expresión de agravios del
actor apelante: Traslado a la contraparte por el término de NUEVE (9)
días. PERSONAL. FDO. DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL
PRESIDENTE. QUEDA UD. NOTIFICADO. Se adjunta copias para traslado en
cuatro(4) fs.-

DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (H.)
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

SECRETARIO

31 AGO. 1993

A horas 13 del día 31 de AGOSTO de 19 93

se dejó cédula en la casilla número 24

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Nº 10 MES 10 1993

Recibido hoy 04 de Septiembre 1993
siendo horas 10:30 y a despacho, — Agnere —

Dra. GRACIELA BOTERO de ESQUENAZ
SECRETARIA
Tribunal Civil y Penal
Centro Judicial de Concepción

5



CONTESTANDO AGRAVIOS.-

Excma.Cámara en lo Civil y Comercial Común

El Dr.Antonio JUEZ PEREZ (h) por el co-
demandado en autos caratulados: "GANIN DE CRIADO MARIA
VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y
DAÑOS Y PERJUICIOS", a S.E. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma contesto el traslado
corrido de los supuestos agravios sufridos por la
actora, contenidos a fs.347/350, solicitando su rechazo, y el
mantenimiento de la sentencia en recurso de fs.331/336, con
costas de esta Alzada a su cargo.-

Como podrá observar V.E. el único punto en
cuestión es el nºIII de la parte resolutive de la Sentencia
de fondo, que dispone rechazar la reclamación que por daños y
perjuicios reclama la actora.-

Consideramos, con el merecido respeto, que el
fallo, en este aspecto en debate, se ha ajustado plenamente a
derecho, puesto que como lo dice, la peticionante *no da base
ni elementos de juicio alguno que permita apreciar la
procedencia o no de este rubro, omisión esta que tampoco ha
dado oportunidad alguna de la contraparte como para
debatirla, habida cuenta que no se especificó los distintos
conceptos que la integran.-*

Este razonamiento, Excma.Cámara, se ve
ampliamente amparado en las constancias de autos, y surge
esta orfandad, de la propia prueba ofrecida y producida por
la actora, que corroboran el criterio jurisprudencial

cuestionado, que en síntesis podemos decir, que omitió olímpicamente dar y justificar las bases y elementos de juicio en que pretendía fundamentar sus posibles daños y perjuicios.-

De la misma forma, y al no haberlo ejercitado consecuentemente, coincidimos con S.S. de que se nos privó del derecho constitucional del ejercicio de nuestros respectivos descargos, y aceptarlo, implicaría tanto como violentar la debida defensa, la igualdad de las partes ante la ley y la garantía al debido proceso.-

Es que el Sentenciante S.E., ha fallado con total ecuanimidad en este punto en agravio, puesto que los hipotéticos perjuicios sufridos, no se presuponen ni deben ser fruto de la imaginación del Organo Jurisdiccional, sino elementos concretos y puntuales que indiquen en que consisten esos posibles daños, al tiempo que su debida acreditación y prueba de su cuantía.- Eso es lo que dijo S.S. a fs.335, abonado por la jurisprudencia que allí cita.-

Posiblemente, este rubro en sí, no le preocupe tanto, como su concordante n.º IV, ya que al ser vencido, en este aspecto, deberá responder a nuestra parte por la imposición de costas.- Se tenga presente.-

Atento a las garantías constitucionales en debate, desde ya hago reserva del ejercicio del Caso Federal, para el hipotético é improbable supuesto de que V.E. pudiera apartarse del criterio sentado por el Inferior en Grado.-

No coincidimos con la quejosa, en que hubo contradicción en el razonamiento del Señor Magistrado sobre este aspecto, sino que por lo contrario, al no darse los presupuestos antes indicados, el rubro reclamado, debió rechazarse como se hizo.-

No discutimos que el fondo de la cuestión haya sido la resolución del contrato de compra venta, por incumplimiento de pago del precio de la operación, aún cuando lamentablemente nuestras razones y derechos parecieran no haber tenido la fuerza suficiente para contrarestar y evitar dicha sanción, pero la procurada complementación, en el sentido de que como consecuencia de aquel incumplimiento se le hayan causado u ocasionado daños o perjuicios, salvo "titularlos" nada más hizo en autos, para acreditarlos tanto en su existencia como cuantía.-

Por el contrario nuestra parte, como lo reconoce la quejosa a fs. 347 vlt., negó todo derecho a la reclamante, precisamente por que entendíamos, que la culpa de la falta de formalización del negocio jurídico, no nos era imputable, ya que habíamos iniciado pagos por consignación judicial, del precio de la operación, ante el desconocimiento del domicilio de la actora, su falta de comunicación y voluntad a recibirlo.-

De allí que nos duela, por provenir de una circunspecto letrado, la gratuita imputación de que pretendíamos enriquecernos ilegítimamente, usufructuando del inmueble mientras dure el pleito.-

Nuestra parte . solamente se limitó a defenderse por entender que le asistía un derecho en tal sentido, puesto que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma -art.1197 del C.C., como que en los contratos bilaterales una de las partes no puede demandar su cumplimiento si no probase haberlo ella cumplido u ofrecido cumplir previamente -Art.1201 del C.C.-

Por ello, y lo dice expresamente el Código Civil, que el ejercicio normal de un derecho, no puede causar daños y/o perjuicios, salvo que lo fuera mal intencionadamente.- De allí que nuestra parte, al haberse limitado a procurar que la justicia le reconociera sus aspiraciones, jamás pueden ser tenidos como elementos causantes de daños y perjuicios.- (Art. 1071 del C. Civil)

La restitución de la propiedad es como consecuencia de un analizado, largo procedimiento, no imputable a nuestra parte, y si se dilató más de lo normal, lo fué por negligencia de la propia actora, a quién correspondía su instancia.-

Pretender que quién se defiende en un juicio, deba responder por el ejercicio de ese derecho constitucional, cuando el fallo le resulta adverso, es totalmente inaceptable, como ilegal, puesto que llegaríamos al absurdo de aceptar, que el demandado, para evitar la carga de posibles perjuicios, se allane a cualquier pretensión del reclamante.-

Como ya queda dicho, primero debió probar el daño, y una vez debidamente acreditado este, determinar fehacientemente su cuantía.-

De allí que los elementos citados a fs. 348, carezcan de todo valor a éstos efectos, *precisamente por que la duración del juicio posibilitó la realización de actos que les eran propios a mis representados, incluso, sin reconocerlos como perjuicios, podrían haber ido en sus respectivos beneficios, ya que mantenían vigente una relación contractual y una posesión que recién es resuelta judicialmente el 30-04-1993.-*

Por ello no se observan perjuicios, con motivo del juicio, su tramitación y duración, ni por la explotación del predio, y mucho menos podemos aceptar que el ejercicio de los derechos que les asistían, hasta tanto la justicia resuelva lo contrario, puedan ser motivo o materia de resarcimiento patrimonial.-

Por todo ello solicitamos, nos tenga por contestados los agravios en tiempo y forma, y se mantenga la sentencia como fuera dictada por el Inferior en Grado, con costas, por ser,

JUSTICIA.-

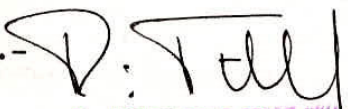
Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (R)
ABOGADO
G.S.J.N. Tomo 93-Fº 59 Año 1982
Tacumán Tº E-Fº 128 - Mat. 1.185
B.G.I. - CUIT 20-69982312-8

Recibido hoy 00 de *Setiembre* de 10 *93*
siendo horas *10:00* y a despacho *4/2* *fuegos de copias del*
 mismo tenor, refina 1.-

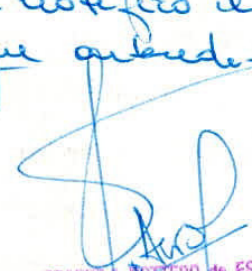
Dr. GRACIELA BUTTERO DE ESQUEVEL
SECRETARIA
Encom. Cámara Civil y Com. 1ºº y 2ºº
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 10 de Setiembre de 1.993.-

Por contestada en término la expresión de agravios del actor apelante.-Téngase presente lo manifestado.- Téngase presente la reserva del Caso Federal.-Informe Secretaría.-


Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA
Jefe de Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Com. Común
Centro Judicial de Concepción

En 14/9/93 se notificó al Dr. Edmundo L. Cifre del decreto que ordena


Dra. GRACIELA BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial de Concepción



En 28/09/93 presento a despacho, informando a V.E., que el término para expresar agravios a la actora apelante, comenzó a correr el 09/08/93 y venció el 20/08/93 presentó memorial en término (fs. 347 a 350).-Corrido el traslado por el término de ley, la contraparte contesta en término (fs. 353 a 355).-

Dr. ESCUELA DOYERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Dr. Clara G. G. Com. 1.ª y 2.ª
Com. Judicial de Concepción

Concepción, 30 de Setiembre de 1.993.-

Téngase presente lo informado por Secretaría.-

Autos para Sentencia.-PERSONAL.-

Dr. ESCUELA DOYERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Dr. Clara G. G. Com. 1.ª y 2.ª
Com. Judicial de Concepción

-15-3
Se libró cédulas N° 2079 y 2080. Saia 04/10/93.

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
F. Excmo. Consejo de Gobierno
Chancillería de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Cédula N° 2079.

CONCEPCION, Tucumán, 07 de OCTUBRE de 1993.

BONOS	
Números	Valores
80	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

Secretaría DRA GRACIELA B. DE ESQUENAZI

Causa GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET

NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE

CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS!..=

Se notifica AL LETRADO APODERADO DEL ACTOR: DR. EDMUNDO JUAN CIFRE.

CASILLERO No: 80.-.....el siguiente

CONCEPCION, 30 de Setiembre de 1.993.- Téngase presente lo infor-
mado por Secretaría.- Autos para Sentencia. PERSONAL. FDO. DRA. 111
MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBÁÑETA, VOCAL PRESIDENTE, QUEDA UD. NO-
TIFICADO.-

PROSECUTOR
Excmo. Consejo Civil Comercial
Tribunal Judicial de Concepcion

SECRETARIO

A horas del día de de 19

se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR
PEDRO OSCAR NARANJO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
DENTRO JORNAL CONCURREN

Recibido hoy 8 de Octubre de 1993
siendo horas 9:20 y a despache, Agregrero

AMALIO ARMAS
PROFESORADO
Escuela, Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL Y CIVIL.



Form. N° 17

Cédula N° 2080.-

CONCEPCION, Tucumán, 07 de OCTUBRE de 19 93.6

BONOS	
Números	Valores

Juzgado, EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

Secretaría, DRA. GRACIELA B. DE ESQUENAZI.

Causa, GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET
NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE
CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS!.-

Se notifica AL APODERADO DEL DEMANDADO: DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (H).
CASTILLERO N°: 24.- el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de Setiembre de 1.993.- Téngase presente lo informado por Secretaría.- Autos para Sentencia. PERSONAL. FDO. DRA. ///
MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL PRESIDENTE. QUEDA UD. NOTIFICADO.-

ARMAS

PROSECRETARIA

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

CONCEPCION

SECRETARIO

A horas 13 del día 07 OCT. 1993 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

FEDRO OSCAR NAVARRO

PRO-SECRETARIO

AREA DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES
QUINTO JUZGADO CONCEPCION

Recibido hoy 8 de Octubre de 1893
siendo horas 9:50 y a despacho. — Sonequere

AMABLE ANAYA
PROSECUTOR
Bona. Cámara Com. Comercial
Canc. Judicial de Guayaquil

Pr
& desp

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA VS.JOANDET N.JOSE Y OTROS:S/RES.DE
CONTRATO Y OTRO.-



Concepción, 15 de Octubre de 1.993.-

Previo a resolver:Librese oficio al Juzgado
Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación de este Centro Judi-
cial, a fin de que eleve a esta Excmá.Cámara, los autos caratula-
dos:"GANIN DE CHALFOUN:S/CONCURSO CIVIL", y "GASCO DOMINGO FELI-
PE Vs.GANIN DE CRIADO MARIA:S/CONSIGNACION DE PAGO".-Asimismo.to-
da la documentación que se encuentre reservada en Caja Fuerte de
Secretaría, perteneciente a los autos del rubro.-PERSONAL.-S.R:
Asimismo-toda:Valen.-

Poder Judicial de Tucumán

Excmá. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Se ~~libro~~ cédulas N.º 2193 y 2194. Sub. 19/10/93.

DR. GRACIELA BOTERO DE ESQUENAZ
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. 1.ª y 2.ª
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL CIVIL.



Form. Nº 17

CONCEPCION, Tucumán, 19 de OCTUBRE de 1993.-
Cédula Nº 2193.-

BONOS	
Números	Valores
80	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.
Secretaría DRA. GRACIELA B. DE ESQUENAZI.
Causa GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET
NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE
CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.=

Se notifica AL LETRADO APODERADO DEL ACTOR: DR. EDMUNDO JUAN CIFRE.
CASILLERO Nº: 80. el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de Octubre de 1.993.- Previo a resolver: Librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Excma. Cámara, los autos caratulados: "GANIN DE CHALFOUN S/ CONCURSO CIVIL" Y "GASCO DOMINGO FELIPE VS. GANIN DE CRIADO MARIA S/ CONSIGNACION DE PAGO".= Asimismo toda la documentación que se encuentra reservada en Caja Fuerte de Secretaría, perteneciente a los autos del rubro PERSONAL. FDO: DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL PRESIDENTE. QUEDA UD. NOTIFICADO.=

Dra. GRACIELA BOTERO de ESQUENAZI

SECRETARIA

Excma. Cámara Civil y Comercial Común de la Ila.

Centro Judicial de Concepción

SECRETARIO

A horas del día 19 OCT 1993 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

PEDRO OSCAR NAVARRO

PRO-SECRETARIO

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

0-35

20
qu
siendo horas y a despacho

Ochocho

DR. GRACIELA BOTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Poder. Cámara Civil y Com. 12 de 1997
Centro Judicial de Cundinamarca

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO ~~REAL~~ CIVIL.



Form. N° 17

CONCEPCION, Tucumán, 19 de OCTUBRE de 19 93.-

Cédula N° 2194.

BONOS	
Números	Valores
<u>24</u>	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

Secretaría DRA. GRACIELA B. DE ESQUENAZI.

Causa GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET

NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE

CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica AL APODERADO DEL DEMANDADO: DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (H).

CASILLERO N.º 24.- el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de Octubre de 1.993.- Previo a resolver: Librase o-
ficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación de
este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Excma. Cámara, los
autos caratulados: "GANIN DE CHALFOUN S/ CONCURSO CIVIL" Y "GASCO
DOMINGO FELIPE VS. GANIN DE CRIADO MARIA S/ CONSIGNACION DE PAGO".-
Asimismo toda la documentación que se encuentra reservada en Caja
Fuerte de Secretaría, perteneciente a los autos del rubro PERSONAL.
FDO: DRA. MARTA MIRANDA VALLAGRA DE IBAZETA, VOCAL PRESIDENTE. QUE-
DA UD. NOTIFICADO.-

Dra. GRACIELA BUTERO de ESQUENA
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com. I-IIA
Centro Judicial de Concepción

SECRETARIO

A horas 15 del día 19 OCT. 1993 de 19 93

se dejó cédula en la casilla número 24

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

24
OFICIAL NOTIFICADOR
PRO-SECRETARIO
JEFE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 20 de Achebe de 10 93
siendo horas 9:45 y a despacho, [signature]

Dra. GRACIELA BOTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Fuente: Cámara Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción

Se libró oficio N° 140. Sep 19/10/93. —

Dra. GRACIELA BOTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Fuente: Cámara Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

OFICIO Nº: 140.

Form. Nº 8 - C



CONCEPCION, 28 de Octubre de 1.993.-

A S.S.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DELLA IIA. NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. BENJAMIN PALACIO.

S _____ / _____ D.-

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS .-



En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y / Comercial Común del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Graciela Bottero de Esquenazi, se ha dispuesto librar / el presente oficio a S.S., a fin de que tenga a bien se sirva dar cumplimiento con el siguiente proveído que a continuación se transcribe / como recaudo: " CONCEPCION, 15 de Octubre de 1,993.- Previo a resolver: Librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nomina - ción de este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Excma. Cámara, los autos caratulados: " GANIN DE CHALFOUN S/ CONCURSO CIVIL ", y " GAS- CO DOMINGO FELIPE VS. GANIN DE CRIADO MARIA S/ CONSIGNACION DE PAGO".- Asimismo toda la documentación que se encuentra reservada en Caja Fuer- te de Secretaría, perteneciente a los autos del rubro. PERSONAL. FDO. DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL PRESIDENTE.-

DIOS GUARDE A V.S.-

ES COPIA. -

DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA
VOCAL
Excma. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Se libró oficio N° 140. Sub. 7/10/93. —

Dra. MIRAGIECA BUTTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C



OFICIO N°: 140.

CONCEPCION, 28 de Octubre de 1.993.-

A S.S.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA IIA. NOMINACION

DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI VS. Y
DR. BENJAMIN PALACIO.

S _____ / _____ D.-

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RE-
SOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS .-

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y / Comercial Común del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Graciela Bottero de Esquenazi, se ha dispuesto librar / el presente oficio a S.S., a fin de que tenga a bien se sirva dar cumplimiento con el siguiente proveído que a continuación se transcribe / como recaudo: " CONCEPCION, 15 de Octubre de 1,993.- Previo a resolver: Líbrese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nomina - ción de este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Excma. Cámara, los autos caratulados: " GANIN DE CHALFOUN S/ CONCURSO CIVIL, ", y " GAS- CO DOMINGO FELIPE VS. GANIN DE CRIADO MARIA S/ CONSIGNACION DE PAGO".- Asimismo toda la documentación que se encuentra reservada en Caja Fuer te de Secretaría, perteneciente a los autos del rubro. PERSONAL. FDO. DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL PRESIDENTE.-

DIOS GUARDE A V.S.-


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excma. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Recibido

19 OCT. 1993. Hg 845
... de ... en ... fs. y con/sin ...
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, noviembre 01 de 1993.-

Dése cumplimiento con la rogativa en la forma peticionada, a sus efectos, remítanse al Superior la documentación y expedientes existentes en el Juzgado. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Benjamin Palacio
DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/11/93 dando cumplimiento a lo ordenado por S.S. en providencia que antecede, elvó el presente oficio a la Exma. Cámara Civil. Refiriendo los autos caratulados: "Janin de Chal. Juan Maria y Concurso Civil en los cuerpos con un total de 23 fs." "Garco, Domingo Felipe Vs. Genin Vida de Criado, Maria". 1) Consignación de Pago (Incidente promovido por el Sr. Bernardo Pedro Colombres s/ Ejecución de Honorarios) en 12 fs." y la siguiente D. caratulada: 2) Pagares de fecha 28/2/76 por \$ 100.000.- y 31/10/76 por \$ 100.000.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.=



RECIBIDO NO. 03 de Noviembre de 1976
ciendo horas 11² y a despacho. Adjuntando la siguiente
Documentacion:2 Pagares de fecha:28/02/76 por \$100.000 y de fecha:
31/10/76 por el importe de \$ 100.000.--Adjuntando los autos traí-
dos a la vista:"GANIN DE CHALFOUN MARIA S/CONCURSO CIVIL en dos
cuerpos con untotal de fs.231,"GASCO,Domingo Felipe Vs. GANIN Vda.
de CRIADO,María s/CONSIGNACION DE PAGO=Incidente Promovido por el
Dr.Bernardo Pedro Colombres s/Ejecucion de Honorarios) c/12 fs.--

Poder Judicial de Tucumán

DR. MARCELA BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Poder. Cámara Civil y Comercial
Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Concepción, 08 de Noviembre de 1.993.-

Téngase presente.-Autos para Sentencia.-

PERSONAL.-

Dra. MANTA MONTES, J. de la RIVERA
Excmo. Cámara de Apelaciones y Criminal Costa
Centro Judicial de Concepción

Se libró Cédulas N° 2352, 2353. Causa 15/

11/93.

DR. GRACIELA BOUTERO de EGONIAZI
Vice-Secretaria
Excmo. Cámara Civil y Criminal
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

CONCEPCION,
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN:XX
JUSTICIA EN LO PENAL XXXCIVIL.==



Form. Nº 17

CONCEPCION, 15 de NOVIEMBRE de 1993.-

Cédula Nº 2352.-

BONOS	
Números	Valores
80	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.=
Secretaría Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.=
Causa GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBEY
Y OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PE
JUICIOS.==

Se notifica al Letrado Apoderado del Actor Dr. EDMUNDO J. CIERE.=
CASILLERO Nº80.- el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, 08 de Noviembre de 1.993.- Téngase presente.- Autos para
Sentencia.- PERSONAL.- Edo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE LAZETA.
Vocal Presidente.- PERSONAL.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
Secretaria
Excma. Cámara Civil y Com. (2º A-)

SECRETARIO

A horas 17 del día 15 NOV. 1993 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO

PRESENCIA DE ENTREGA Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 17 de Noviembre de 1923
siendo horas 7:30 y a despacho.

Procurador
Fiscal
Excmo. Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

366

CONCEPCION,
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Form. Nº 17

CONCEPCION, 15 de NOVIEMBRE de 19 93.-
Tucumán X

Cédula Nº 2353.-

BONOS	
Números	Valores
24	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.=

Secretaría Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.=

Causa GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO

JOSE Y OTROS S/RESOLUCION DECONTRATO DAÑOS Y

PERJUICIOS.=

Se notifica al Apoderado del Demandado: DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (H).=

CASILLERO Nº 24.- el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, 08 de Noviembre de 1.993.- Téngase presente.- Autos para
Sentencia.- PERSONAL.- Fdo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBRAZETA.-
Vocal Presidente.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Secretaría Civil y Com. (C.C.C.)
Centro Judicial de Concepción

SECRETARIO

A horas 17 del día 15 NOV. 1993 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO

JEFE DE UNIDAD DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION